

## Reseñas

comenzaba la obra con el capítulo *La humanización de los dioses*, y la acaba con una especie de *divinización* en toda regla de lo humano.

La "Conclusión" (pp. 160-188) nos da una idea de lo que para el autor es la *trascendencia* en la obra homérica. Los lugares, el tiempo en Homero son referencias sin ubicación posible: Troya no es Troya e Ítaca no es Ítaca. Los hombres, los héroes, insiste Bardollet, sobrepasan en inmortalidad a los dioses.

En resumen, una obra muy personal y de lectura grata. El libro debe leerse, en cualquier caso, como un ensayo no erudito, reflexivo, a veces excesivamente poético, simplista, y repetitivo, pero siempre sugerente. Da la impresión de haber sido escrito de un tiron. Y, como casi todo lo que escriben los franceses, tiene una estructura sólida y un desarrollo continuo, sin fisuras. Asimismo, la prosa roza casi siempre lo literario (sólo a modo de ejemplo, *cfr.* pp. 98 y 99, donde se introduce un recuerdo, muy proustiano, real o ficticio, de la infancia de autor). Dadas las características de la obra, es comprensible que apenas haya notas, y que no se incluya índice de términos o de materias. Jamás se cita en griego (todas las referencias se sacan de la traducción del propio Bardollet).

Alcorac Alonso Déniz

CUBILLAS RECIO, LUIS MARIANO, *Enseñanza confesional y cultura religiosa. Estudio jurisprudencial*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1997.

Bajo el título *Enseñanza confesional y cultura religiosa*, el profesor de la Universidad de Valladolid, Mariano Cubillas, aborda una investigación que, a nuestro parecer, se desarrolla entorno a tres ejes fundamentales. Un primer eje es el que constituye el estudio y análisis crítico de las sentencias que el Tribunal Supremo dictó a lo largo del año 1994, como consecuencia de la impugnación que sufrieron los diferentes Decretos de desarrollo de la *LOGSE* en materia de enseñanza de la religión católica (pp. 59 a 108). El segundo pilar sobre el que se asienta el presente trabajo es un estudio exhaustivo sobre la posición y naturaleza jurídica de los profesores de religión en nuestro ordenamiento, haciendo alusión tanto a las diferentes normas jurídicas que regulan este peculiar profesorado, cuanto a las diversas posiciones que la jurisprudencia española ha adoptado en esta materia (pp. 109 a 196). Por último, el tercer elemento de la presente investigación es una propuesta de *iure condendo* —lo que podríamos tener— en el polémico tema de la enseñanza de la religión en nuestro sistema educativo (pp. 25 a 58).

Considerando esta última línea la más novedosa y también, por qué no decirlo, la más interesante para la mayor parte de los lectores de nuestra revista, voy a centrar mis palabras en este tercer aspecto. Ello no obsta para afirmar que, tanto en lo referente al análisis de las sentencias del Tribunal Supremo sobre enseñanza de la religión católica, como al estudio de la naturaleza jurídica del profesorado de religión, la obra del profesor Cubillas merezca, a nuestro juicio, una altísima consideración. Aborda las cuestiones de forma minuciosa, es claro y sistemático, conoce, utiliza y analiza tanto la legislación vigente en aquel momento como la jurisprudencia dictada,

## Reseñas

incluyendo en las últimas páginas del libro un anexo en el que se contienen los textos íntegros de las sentencias del Tribunal Supremo —tanto las del año 1994, como dos sentencias posteriores de 1996 y 1997 que no analiza pues el trabajo ya se encontraba en prensa—. Amén del citado anexo aporta un epígrafe de documentación en el que ordena doctrina, legislación y jurisprudencia.

Pero entremos en el análisis de la propuesta de *iure condendo* que nos presenta Mariano Cubillas. La hipótesis consiste en palabras del autor en presentar «la posibilidad de una asignatura que, tratando de materia religiosa, contenga unas características que la hagan merecedora de estar integrada en el sistema educativo, sin menoscabar principio alguno del sistema jurídico general. Y ello al tiempo de poder convivir, en el ámbito educativo, con la impartición de otra materia puramente confesional.»

El presupuesto necesario para acceder a la presente propuesta es considerar la enseñanza de la religión como un hecho cultural y no como un hecho confesional.

Esta perspectiva es novedosa porque no ha sido considerada como posibilidad o como solución al conflicto que ha planteado y continua planteando la enseñanza de la religión —y especialmente de la religión católica— en España.

Las posiciones del conflicto pueden resumirse de la siguiente forma. Para un sector, que podemos denominar como confesional por su vinculación a la Iglesia Católica, la enseñanza de la religión debe constituirse en el sistema educativo español como una asignatura fundamental, con todos los efectos que esta calificación comporta —equiparada a las demás disciplinas fundamentales— evaluada en todos los sentidos, y que se instaure una asignatura alternativa, preferiblemente ética, con carácter obligatorio para quienes, en razón de sus convicciones, no sigan la enseñanza religiosa. Dicha asignatura de religión dependerá en cuanto a profesorado y contenidos de la jerarquía eclesial. Esta es la correcta interpretación que, para este sector, debe realizarse del *Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales* de 3 de enero de 1979, firmado entre el Estado español y la Santa Sede.

Para otro sector, al que denominaremos convencionalmente como laico, la enseñanza de religión en el sistema educativo español no puede comportar obligación alguna para quienes no eligen cursar dichas enseñanzas, al tratarse de materias confesionales y depender de las confesiones religiosas. De la misma manera su evaluación no puede provocar efectos diferentes, respecto de quienes no la cursan, en el ámbito educativo. De no seguirse estas pautas se estaría violando el carácter aconfesional del Estado español y produciéndose una discriminación por motivos religiosos.

El conflicto entre estas dos posiciones se ha hecho patente en nuestro país durante los últimos años, produciendo diferentes resoluciones en el ámbito judicial que, lejos de poner fin al conflicto, han abundado y continúan abundando —hay muy recientes sentencias del Tribunal Supremo y se esperan más— las razones de uno y otro sector.

Así las cosas una propuesta como la del profesor Cubillas, que se aleja de posiciones maximalistas adoptando un criterio equilibrado, merece, cuando menos un poco de atención.

## Reseñas

Proponer la enseñanza de la religión como hecho cultural y no confesional significa lo siguiente:

1°.- Que existe una demanda social, a la que el Derecho debería atender, para que se incluya una disciplina que ponga a los alumnos en contacto con lo que supone la religión desde el punto de vista cultural. Sin que sea suficiente el conocimiento que de tal hecho se tiene a través de otras disciplinas como la Historia, la Filosofía o el Arte.

2°.- Concebida como hecho cultural, la asignatura de religión no supondría una enseñanza en la fe o para la fe, sino una enseñanza para la verdad que ha representado y representa espacio-temporalmente el fenómeno religioso, como hecho cultural o, si se quiere, multicultural.

3°.- Bajo esa perspectiva de disciplina científica, la enseñanza de la religión no violentaría los presupuestos constitucionales de separación entre la Iglesia y el Estado y de igualdad y libertad religiosa.

4°.- Así concebida correspondería al Estado determinar la posición que dicha disciplina tuviese en el sistema educativo y la fijación de sus contenidos, lo que no impide que el Estado consulte con las confesiones éstos, con el fin de alcanzar el máximo respeto posible para quienes profesen una determinada fe.

5°.- Serían, asimismo, las correspondientes Administraciones Públicas quienes seleccionasen y nombrasen al profesorado de acuerdo a las normas vigentes para los demás docentes públicos.

6°.- Regiría, respecto de esta asignatura al igual que de las demás, el principio de neutralidad e imparcialidad ideológica y religiosa de la escuela pública, así como el principio de libertad de cátedra de los profesores.

7°.- Dicha disciplina sería evaluable en la misma forma y con idénticos efectos a las demás asignaturas del sistema educativo.

8°.- La existencia de esta disciplina no prohíbe, sino que permite, que pudieran impartirse doctrinas religiosas de carácter confesional en el seno de la escuela pública, doctrinas que no estarían incluidas dentro del sistema educativo y que, consecuentemente, no generarían alternativa alguna para quienes no optasen por ellas.

La solución aportada por el profesor Cubillas parece respetuosa con los contenidos constitucionales de aconfesionalidad y libertad religiosa, permitiendo, además, cumplir con lo establecido en el punto 3 del artículo 27 de la Constitución española: garantizar el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral más acorde con sus convicciones.

Ciertamente esta propuesta obliga a una revisión del Acuerdo con la Santa Sede en lo relativo a que la asignatura de religión, concebida desde la perspectiva confesional y no estrictamente cultural, se incluya en los Centros en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Expresión esta última cuya interpretación ha generado la polémica en la que nos encontramos.

## Reseñas

En todo caso, creemos que la propuesta del profesor Cubillas debe tenerse en cuenta al contener, según nuestro criterio, los elementos necesarios para ser concebida como una propuesta equilibrada y de consenso. Lo que no parece poco.

Fernando Américo Cuervo-Arango

ROMERALES, ENRIQUE, *Concepciones de lo divino. Introducción a la Teología Filosófica*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma, 1997. (Documentos de Trabajo, 18.) 202 pp.

El profesor Romerales trabaja desde la época de su tesis doctoral en el amplio dominio de la *philosophical theology*, en el que no es exagerado situarlo como el más conocido y fecundo autor español —lo que no quiere decir que las actividades científicas de este investigador se restrinjan exclusivamente al ámbito mencionado: por ejemplo, casi en simultaneidad con el libro que comento, ha publicado otro dedicado al *Pensamiento británico hasta la Ilustración*—.

*Concepciones de lo divino* es la primera parte de un manual que deberá constar de dos. En esta primera, la temática es la paralela —actual— de la que en los viejos tratados de teología natural escolásticos o racionalistas era abarcada bajo el título *los atributos divinos*. Precisamente en la moderna teología filosófica —tal es el nombre de la materia a la que quiere servir de manual el trabajo de Enrique Romerales— no se parte de la suposición de la existencia de Dios, ni aun de ninguna realidad divina. En consecuencia, el estudio de las diferentes concepciones de lo divino no sólo no se atiene a ninguna tradición religiosa, sino que procura ser una elucidación del concepto mismo de *lo divino* considerado como previo tanto a la admisión de que esté satisfecho por algún ente, cuanto a la existencia histórica de ninguna religión. (El análisis de las pruebas y contrapruebas de la existencia de Dios, los dioses o lo divino se reserva a la parte segunda de la teología filosófica, sobre la que hasta el momento había publicado preferentemente el profesor Romerales.)

La estructura de esta primera parte del tratado es la siguiente: en primer lugar se estudian el lenguaje religioso en general y el teológico en particular. El autor es partidario de distinguirlos más tajantemente que como se diferencian el género y la especie, y ello es perfectamente consecuente con su posición más característica, ya que la misma independencia de algo así como la teología filosófica supone una distancia profunda entre su lenguaje peculiar y cualquier lenguaje propiamente religioso. Cabe observar que ya aquí se descubre el mismo centro del debate en torno a la teología filosófica. Una gran parte de la filosofía de la religión —representada, por ejemplo, muy destacadamente en España por Juan Martín Velasco— no admite el supuesto fundamental de la teología filosófica, a la que reprocha olvidar que el lugar vital de las expresiones referentes a lo divino no es el pensamiento, sino el especial ámbito del mundo de la vida marcado por la diferencia *sagrado-profano*. Y en tal forma, que el sentido pleno de esas expresiones se pierde fuera de ese territorio.

En segundo lugar analiza Romerales a «Dios como sujeto de los enunciados teológicos» y los predicados que configuran, junto a ese sujeto, los enunciados